

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00013-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 30 de enero de 2024

EXPEDIENTE N.º : PAS-00000499-2022
ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral N.º 01176-2023-PRODUCE/DS-PA
ADMINISTRADO : ARNOL BURNEO JIMENEZ
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
INFRACCIÓN : Numeral 75) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PE y sus modificatorias.
SANCIÓN : Multa: 0.003 UIT
Decomiso: Recurso hidrobiológico Cangrejo violáceo en estado ovígera
SUMILLA : *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor ARNOL BURNEO JIMENEZ contra la Resolución Directoral N.º 01176-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.04.2023; en consecuencia, CONFIRMAR la sanción impuesta por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 75) del artículo 134° del RLGP.*

VISTOS

El recurso de apelación interpuesto por el señor **ARNOL BURNEO JIMENEZ**, identificado con DNI N.º 42825636, en adelante **ARNOL BURNEO**, mediante escrito con registro N.º 00030279-2023 de fecha 04.05.2023, contra la Resolución Directoral N.º 01176-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.04.2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Acta de Fiscalización Vehículos N.º 13-AFIV-000308 de fecha 10.08.2021, los fiscalizadores que el vehículo motocar de placa P2-7868, transportaba 20 kg. del recurso hidrobiológico cangrejovioláceo, *Platyxanthus orbigny*, verificando la presencia de hembras ovígeras del citado recurso, motivo por el cual se procedió a la separación, conteo y pesado, obteniendo un total de 58 ejemplares de hembras ovígeras con un peso total de 4.8 kg.



- 1.2. Posteriormente, con la Resolución Directoral N.º 01176-2023-PRODUCE/DS-PA¹ de fecha 25.04.2023, se sancionó al señor **ARNOL BURNEO** por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 75)² del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PE y sus modificatorias, en adelante el RLGP.
- 1.3. A través del escrito con Registro N.º 00030279-2023 de fecha 04.05.2023, el señor **ARNOL BURNEO** interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el los artículos 218º, 220º y 221º ³ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, en adelante el TUO de la LPAG, así como el numeral 29.2⁵ del artículo 29º del Decreto Supremo N.º 017-2017-PRODUCE y modificatoria, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante el REFSAPA; corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ARNOL BURNEO** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO:

A continuación, se mencionarán y analizarán los argumentos del señor **ARNOL BURNEO**:

3.1 Sobre la vulneración del principio de causalidad y el hecho de ser propietario del vehículo

El señor **ARNOL BURNEO** alega la vulneración del principio de causalidad, puesto que, al momento que ocurrieron los hechos, no se encontraba en el lugar del evento. Refiere que se encontraba trabajando en otro lugar, por ello, no existe responsabilidad administrativa. En ese sentido, sostiene que la Administración no ha determinado que él haya realizado la infracción de transportar.

¹ Notificada el 26.04.2023, mediante Cédula de Notificación Personal N° 00002270-2023-PROUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 024042.

² Numeral 75) del Art. 134º del RLGP: **Transportar**, comercializar y/o almacenar **recursos** o productos **hidrobiológicos declarados en veda** o que provengan de descargas efectuadas en lugares de desembarque no autorizados por la autoridad competente.

³ Artículo 218.- Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 220.-Recurso de apelación.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Artículo 221.-Requisitos del recurso.

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁵ Artículo 29.- Plazos para los actos procedimentales

29.2 Las alegaciones y los recursos de apelación dirigidos a los órganos sancionadores se tienen por válidamente presentados cuando se ingresen por la unidad de trámite documentario del Ministerio de la Producción o de las Direcciones o Gerencias Regionales correspondientes.



Señala que se le responsabiliza por considerar que es propietario del vehículo donde se intervinieron a dos personas que estaban transportando productos hidrobiológicos que se encuentran en veda. En esa línea, sostiene que la Administración no ha logrado exponer el marco normativo que disponga que por el hecho de ser propietario de un vehículo que transporta productos hidrobiológicos se le pueda atribuir el verbo rector transportar y así sancionarlo. En tal sentido, al no haber podido determinar su responsabilidad objetiva ni subjetiva, afirma, la sanción debe ser revocada y declarar fundado el recurso de apelación.

Al respecto, el principio de causalidad conforme al numeral 8 del artículo 248⁶ del TUO de la LPAG, indica que la responsabilidad recaerá en aquel que realizó la conducta prohibida, sea esta activa u omisiva; debiendo, existir una relación de causa y efecto entre la actuación del administrado y la conducta imputada de infracción.

Se debe tener en consideración que previo al inicio de la fiscalización⁷, el fiscalizador debe identificarse, ante la persona natural o jurídica o su representante legal, y de no estar ninguno de ellos, realizará la fiscalización con las personas que se encuentren en el lugar, en el presente caso, conforme se aprecia en el Acta de Fiscalización Vehículos N.º 13-AFIV-000308, está acreditado que el fiscalizador, ante la ausencia del señor **ARNOL BURNEO**, propietario del vehículo intervenido, realizó la fiscalización con las personas que estuvieron presentes.

En este contexto, cabe citar el Acuerdo Plenario N.º 002-2017 de fecha 29.08.2017, a través del cual este Consejo, luego de realizar un análisis respecto a la relación de dependencia que existe entre los propietarios de los vehículos terrestres y los choferes, acuerda mantener el criterio que el conductor del vehículo terrestre actúa en representación del titular del referido vehículo.

Cabe precisar, que el dominio del vehículo por parte del señor **ARNOL BURNEO**, en el trámite del presente procedimiento, no ha sido contradicho acompañando medio de prueba que corrobore que el uso y disfrute del mismo, cualidades de su posesión, haya sido transferido a tercera persona; por lo que se presume, que las personas intervenidas, actuaron en su representación.

De esta manera, no es posible sostener, como lo hace el señor **ARNOL BURNEO**, que se ha vulnerado el principio de causalidad, pues la actividad de transporte que se le atribuye se encuentra corroborada por los hechos constatados en el lugar de la intervención. En tal sentido, corresponde desestimar dicho argumento.

Por otro lado, con relación a la conducta infractora imputada, es preciso señalar que el artículo 3º de la Resolución Ministerial N.º 159-2009-PRODUCE, emitida el 14.04.2009,

⁶ Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
(...)

8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de la infracción sancionable

⁷ El numeral 10.1 del artículo 10º del REFSPA establece que:

10.1 Previo al inicio de la fiscalización, el fiscalizador debe identificarse con el documento que lo acredite como tal, ante la persona natural o jurídica intervenida o su representante legal. De no estar presente cualquiera de los antes señalados, el fiscalizador puede realizar la fiscalización con la persona que se encuentre en el establecimiento pesquero, embarcación pesquera, muelle, desembarcadero pesquero, punto de desembarque, unidad de transporte o en cualquier lugar donde se desarrolle o presuma el desarrollo de actividades pesqueras o acuícolas o cualquier actividad vinculada de manera directa o indirecta a las mismas.



prohíbe el transporte⁸ de hembras ovígeras, especímenes que portan huevos, entre otros, de la especie cangrejo violáceo, *Platyxanthus orbigny*, en todo el litoral peruano.

Asimismo, cabe indicar que el Glosario de términos contenido en el RLGP, apunta que el término veda es aquel acto administrativo que establece la autoridad competente por el cual se prohíbe extraer, procesar, transportar y comercializar un recurso hidrobiológico en un área determinada.

En ese marco, se colige que la resolución ministerial acotada, al establecer la prohibición, entre otros, del transporte de hembras ovígeras del recurso hidrobiológico cangrejo violáceo, en todo el litoral peruano, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, está determinando su veda; en consecuencia, se tiene que al momento de ocurridos los hechos materia de infracción, el 10.08.2021, el recurso en cuestión se encontraba en veda.

El marco legal y hechos expuestos precedentemente, se encuentran registrados en los medios probatorios aportados por la Administración, entre otros, el Informe de Fiscalización N.º 13-INFIS-000528 y el Acta de Fiscalización Vehículos N.º 13-AFIV 000308, donde los fiscalizadores del Ministerio de la Producción dejaron constancia que en el vehículo motocar de placa P2-7868, de propiedad del señor **ARNOL BURNEO**, se transportaba hembras ovígeras, especímenes que portan huevos, del recurso hidrobiológico cangrejo violáceo, cuyo traslado se encuentra prohibido pues se encontraba en veda de forma permanente.

De otro lado, respecto a la responsabilidad subjetiva, cabe precisar que el actuar imprudente, negligente, imperito o descuidado del sujeto configura la responsabilidad administrativa por culpa.

En el presente caso, se configura cuando se advierte que el señor **ARNOL BURNEO**, al ser conocedor de la legislación relativa al régimen de pesca en nuestro litoral, así como de las obligaciones y/o prohibiciones que la ley le impone para transportar recursos, en este caso, del recurso Cangrejo violáceo en estado ovígera.

Es así que, teniendo conocimiento de las consecuencias que implican la inobservancia de las mismas, tiene el deber de adoptar todas las medidas pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa pesquera para no incurrir en hechos que conlleven a la comisión de las infracciones administrativas, puesto que toda infracción será sancionada administrativamente; por tanto, lo esgrimido en este extremo de su recurso de apelación carece de sustento.

Por consiguiente, con la documentación actuada durante el trámite del presente procedimiento sancionador, ha quedado acreditado que el señor **ARNOL BURNEO** transportó hembras ovígeras del recurso hidrobiológico cangrejo violáceo, *Platyxanthus orbigny*, recurso declarado en veda según Resolución Ministerial N.º 159-2009-PRODUCE, configurándose de esta manera el ilícito administrativo imputado.

⁸ Resolución Ministerial N° 159-2009-PRODUCE

Artículo 3.- Prohibir la extracción, la recepción, el transporte, el almacenamiento, el procesamiento y la comercialización de hembras ovígeras (especímenes que portan huevos) de las especies: cangrejo peludo *Cancer setosus*, jaiva *Cancer porteri* y cangrejo violáceo *Platyxanthus orbigny*, en todo el litoral peruano, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.



En consecuencia, tal como lo determinó la Dirección de Sanciones – PA, el señor **ARNOL BURNEO** incurrió en la infracción tipificada en el numeral 75) del artículo 134º del RLGP.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el RLGP; el REFSPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4º del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial N.º 574-2018-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N.º 01-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 15.01.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **ARNOL BURNEO JIMENEZ**, contra la Resolución Directoral N.º 01176-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.04.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción de multa y decomiso⁹ impuesta correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 75) del artículo 134º del RLGP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. - DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3º. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al señor **ARNOL BURNEO** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

⁹ El artículo 2º de la Resolución Directoral N° 01176-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 25.04.2023, resolvió declarar tener por cumplida la sanción de decomiso.

